

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR.** En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia .....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	8
TERCERO. De las causales de sobreseimiento.....	9
RESOLUTIVOS .....	23

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes hechos:

#### ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de julio de dos mil diecisiete, la persona que señaló por nombre [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública presentó la Solicitud de Información Pública registrada con el número 00344/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual solicitó:

*“Por qué en el centro (primer cuadro) de Toluca no existe un sólo depósito de basura o cesto o bote para que cualquier transeúnte tire alguna envoltura o deshecho. Cuáles son los motivos, sustentos y fundamentos jurídicos exactamente aplicables que soporten la omisión. Qué estudios y proyectos existen al respecto. Con quién se puede denunciar al respecto, en caso de derivarse responsabilidad. quien tomó la decisión de*

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*retirar los depósitos mencionados y con qué facultades. En todo caso, quién es el responsable del tema, quiero nombre y cargo, así como sus acciones respectivas.” (sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. El día uno (01) de agosto de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada, adjuntando el escrito siguiente:

TOLUCA, México a 01 de Agosto de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00344/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00344/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Por qué en el centro (primer cuadro) de Toluca no existe un sólo depósito de basura o cesto o bote para que cualquier transeúnte tire alguna envoltura o deshecho. Cuáles son los motivos, sustentos y fundamentos jurídicos exactamente aplicables que soporten la omisión. Qué estudios y proyectos existen al respecto. Con quién se puede denunciar al respecto, en caso de derivarse responsabilidad. quien tomó la decisión de retirar los depósitos mencionados y con qué facultades. En todo caso, quién es el responsable del tema, quiero nombre y cargo, así como sus acciones respectivas.". Sic Al respecto, la Dirección de Servicios Públicos informa lo siguiente "Dado que la información citada es competencia de la Subdirección de Residuos Sólidos de acuerdo con lo que disponen los artículos 3.21, 6.52 y 6.53 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca y con base a las facultades conferidas de acuerdo a los Manuales de Organización y Procedimientos de la Subdirección de Residuos Sólidos, cuyo responsable es el Licenciado Pedro Gómez González, adjunto la respuesta a la información solicitada vía oficio. Con relación a los estudios y proyectos se indica que la información que se tiene disponible sobre equipamiento urbano como cestos de basura solo se menciona dentro de los manuales de organización y procedimientos y en el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los cuales se refiere que el Departamento de Limpia es el encargado de la limpieza de los mismos y de las zonas recreativas en las que existen cestos de basura. Debido a que algunos de los botes han sido vandalizados o robados como lo informa el Subdirector de Residuos Sólidos, en caso de sorprender a los responsables de estas acciones, en el artículo 102, fracción XI del Bando Municipal de Toluca señala que son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente la de extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública, por tal motivo en caso de sorprender al o los responsables de esta situación, puede reportarlos en el 066 área en la que se lleva a cabo los servicios de seguridad pública y tránsito." Asimismo se adjunta en formato PDF oficio emitido por la Subdirección de Residuos Sólidos, Bando Municipal 2017, Código Reglamentario 2016 así como manuales de procedimientos y de organización de la Dirección de Servicios Públicos. Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ

3. Asimismo, adjunta los siguientes archivos electrónicos:

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **Código Reglamentario de Toluca 2016.pdf:** Que corresponde al Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca.
- **Bando Municipal Toluca 2016.pdf:** Que corresponde al Bando Municipal de Toluca 2016.
- **Respuesta Subdirector de Residuos Sólidos.pdf:** En cuyo contenido se observa el oficio número 212001400/921/217 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Director de Servicios Públicos y signado por el Subdirector del Organismo Operador de Residuos Sólidos, mediante el cual a groso modo informa lo siguiente:

En el año 2014, el municipio de Toluca llevó a cabo a través de la hoy desaparecida Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la remodelación de diversos espacios públicos y diversos servicios que hasta el día de hoy se brindan en este Municipio, para la visita de los Presidentes de Canadá, Estados Unidos y México.

De esta manera se estableció el cambio de los botes de basura dispuestos en ese momento para el primer cuadro (de color verde), debido a su avanzado estado de deterioro, y se dispuso la instalación de unos nuevos en colores plata y cobre, acordes a la imagen urbana actual.

Cabe destacar, que muchos de los nuevos contenedores fueron vandalizados o robados y ello mermó el número de botes útiles al día de hoy; sin embargo, los que aún se encuentran útiles, el personal de la Subdirección del Organismo Operador de Residuos Sólidos realiza la recolección de los residuos ahí depositados.

- **MP\_Dirección de Servicios Públicos.pdf:** Que corresponde al Manual De Procedimientos Dirección De Servicios Públicos del Ayuntamiento de Toluca 2016 – 2018.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **Manual Org Dir Serv Públ.pdf:** Que corresponde al Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Toluca 2016 – 2018.
4. El día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:
- a) **Acto impugnado:** *“Respuesta a la solicitud 00344/TOLUCA/IP/2017”* (Sic)
  - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“La respuesta es evasiva, incompleta, e inconsistente, no contesta la mayoría de las interrogantes, incluso deja la carga al peticionario para que sea él quien denuncie actos delictivos en los botes de basura, un tema que no viene al caso y que denota la falta de congruencia en la respuesta, entre lo que se pide y lo que se contesta (porque no se informa, al contrario, se desinforma) . Por lo que solicito de manera atenta se les instruya para que cumplan con su deber de informar puntualmente cada una de las interrogantes planteadas y, en su caso, se de vista a la contraloría por la evidente irresponsabilidad y falta de cuidado en el deber de informar.”* (Sic)
5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. Que en fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** remitió el informe justificado correspondiente, el cual se puso a la vista del **RECURRENTE** mediante acuerdo de notificación de fecha quince (15) de agosto del año en curso, toda vez que aportaba elementos novedosos que modifican el sentido de la resolución de referencia; asimismo se precisa que el ahora **RECURRENTE** fue **omiso** en manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera durante esta etapa.
8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el uno (01) de agosto de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) de



Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

agosto al veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
12. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

### **TERCERO. De las causales de sobreseimiento.**

13. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, a manera de preguntas lo siguiente:

- a) ¿Por qué en el centro (primer cuadro) de Toluca no existe un sólo cesto, bote o depósito de basura?

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- b) ¿Cuáles son los motivos, sustentos o fundamentos jurídicos exactamente aplicables que soporten la omisión?
  - c) ¿Qué estudios y proyectos existen al respecto?
  - d) ¿Con quién se puede denunciar al respecto en caso de derivarse responsabilidad?
  - e) ¿Quién tomó la decisión de retirar los depósitos y con qué facultades?
  - f) ¿Quién es el responsable del tema, nombre y cargo, así como sus acciones respectivas?
14. Motivo por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respuesta en fecha uno (01) de agosto de dos mil diecisiete, con la ya descrita en el párrafo dos (02) de la presente resolución.
15. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como motivos o razones de inconformidad, los transcritos en el párrafo tres (03) de la presente resolución, que en lo general versa respecto a que *“la respuesta es evasiva, incompleta, e inconsistente, no contesta la mayoría de las interrogantes, incluso deja la*

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*carga al peticionario para que sea él quien denuncie actos delictivos en los botes de basura...”*

16. Motivo por el cual el **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado como anteriormente fuera precisado, manifestándole al ahora recurrente a groso modo lo siguiente:

*“Por qué en el centro (primer cuadro) de Toluca no existe un solo depósito de basura o cesta o bote para cualquier transeúnte tire alguna basura o desecho...”*

Al respecto, le manifiesto que existen en lo que refieren al primer cuadro 52 cestos o depósitos de basura, conocidos como papeleros en el primer Cuadro del Centro Histórico de Toluca.

*“...cuáles son los motivos, sustentos y fundamentos jurídicos exactamente aplicables que soporten la omisión...”*

A lo que refiere la segunda pregunta, la interrogante no es clara ni precisa, toda vez que no existe omisión alguna, si esta se refiere a la falta de cestos en el Primer Cuadro del Centro Histórico de Toluca.

*“...Qué estudios y proyectos existen al respecto...”*

En comento, se tiene contemplado incrementar el número de cestos papeleros en el tiempo que resta a la Administración Municipal actual, pero esto dependerá de la suficiencia presupuestaria que cuenta con la que cuenta la Dirección de Servicios Públicos para el ejercicio 2018.

*“...Con quien se puede denunciar al respecto, en caso de derivarse responsabilidad...”*

Al respecto, el área indicada para hacer denuncias es el Órgano Interno de la Contraloría Municipal.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"...Quién tomó la decisión de retirar los depósitos mencionados y con qué facultades..."*

En comentario, a esta pregunta le manifiesto que en el primer cuadro existen 52 cestos de basura o papeleros, por lo que deberá aclarar a los depósitos Usted se refiere.

*"...En todo caso, quién es el responsable del tema, quiero nombre y cargo, así como sus acciones respectivas..."*

La atribución recae en la Dirección de Servicios Públicos, pero en lo que refiere al mantenimiento de los cestos o depósitos es a la Subdirección de Residuos Sólidos, quien actualmente el titular es el Lic. en Educ. Pedro Gómez González.

17. De lo anterior se observa que el **SUJETO OBLIGADO**, a través del informe justificado complementa su respuesta de origen, tal como se desprende del siguiente cuadro comparativo:

Solicitud de Información	Información entregada	Cumple
a) ¿Por qué en el centro (primer cuadro) de Toluca no existe un sólo cesto, bote o depósito de basura?	Vía informe justificado: "Al respecto, le manifiesto que existen en lo que refieren al primer cuadro 52 cestos o depósitos de basura, conocidos como papeleros en el primer Cuadro del Centro Histórico de Toluca."	Si
b) ¿Cuáles son los motivos, sustentos o fundamentos jurídicos exactamente	Vía informe justificado: "...la interrogante no es clara ni precisa, toda vez que no existe omisión alguna, si esta se refiere a la falta	Si

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>aplicables que soporten la omisión?</p>	<p>de cestos en el Primer Cuadro del Centro Histórico de Toluca"</p>	
<p>c) ¿Qué estudios y proyectos existen al respecto?</p>	<p>Vía informe justificado: "En comento, se tiene contemplado incrementar el número de cestos papeleros en el tiempo que resta a la Administración Municipal actual, pero esto dependerá de la suficiencia presupuestaria que cuenta con la que cuenta la Dirección de Servicios Públicos para el ejercicio 2018." (Sic)</p>	<p>Si</p>
<p>d) ¿Con quién se puede denunciar al respecto en caso de derivarse responsabilidad?</p>	<p>"Al respecto, el área indicada para hacer denuncias es al Órgano Interno de la Contraloría Municipal."</p>	<p>Si</p>
<p>e) ¿Quién tomó la decisión de retirar los depósitos y con qué facultades?</p>	<p>Respuesta primigenia: "En el año 2014, el municipio de Toluca llevo a cabo a través de la hoy desaparecida Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la remodelación de diversos espacios públicos y diversos servicios que hasta el día</p>	<p>Si</p>

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	<p>de hoy se brindan en este Municipio, para la visita de los Presidentes de Canadá, Estados Unidos y México.</p> <p>De esta manera se estableció el cambio de los botes de basura dispuestos en ese momento para el primer cuadro (de color verde), debido a su avanzado estado de deterioro, y se dispuso la instalación de unos nuevos de colores plata y cobre, acordes a la imagen urbana actual.”</p> <p><b>Vía informe justificado:</b> “En comento, a esta pregunta le manifiesto que en el primer cuadro existen 52 cestos de basura o papeleros, por lo que deberá aclarar a los depósitos Usted refiere” (Sic)</p>	
<p>f) ¿Quién es el responsable del tema, nombre y cargo, así</p>	<p><b>Vía informe justificado:</b> La atribución recae en la Dirección de</p>	<p>Si</p>

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>como sus acciones respectivas?</p>	<p>Servicios Públicos, pero en lo que refiere al mantenimiento de los cestos o depósitos es a la Subdirección de Residuos Sólidos, quien actualmente el titular es el Lic. en Educación Pedro Gómez González.</p>	
---------------------------------------	---	--

18. Lo anterior es así, debido a que como previamente quedara precisado el ahora recurrente no solicito acceso a soporte documental alguno sino realizo su solicitud de información en forma de preguntas, razón por la cual como se desprende del multicitado informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** emite contestación a cada cuestionamiento; al respecto si bien es cierto el derecho de acceso a la información pública se satisface con la entrega del soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los recurrentes, a lo que sirve de apoyo por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus*

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María  
Maroán Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline  
Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel  
Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard  
Mariscal”*

(Énfasis añadido)

19. Y que del caso que nos ocupa el documento entregado por el **SUJETO OBLIGADO** que contiene la información, siendo este el informe justificado, sería en todo caso un documento *ad hoc*, en el que se depositó la información solicitada con el objetivo de satisfacer la solicitud del señor [REDACTED] [REDACTED] empero también lo es que no existe disposición legal que lo prohíba, de tal suerte que se tiene por colmados los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información como se cotejo en el anterior cuadro comparativo.
20. Asimismo, mencionar que en relación a las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de la veracidad de las respuestas esgrimidas por los sujetos obligados ni de la que ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones



Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

21. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

22. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada,

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

23. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

24. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en la fracción **III** del artículo **192** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

25. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el **SUJETO OBLIGADO** modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

26. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

27. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

*“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”*

29. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que el SUJETO

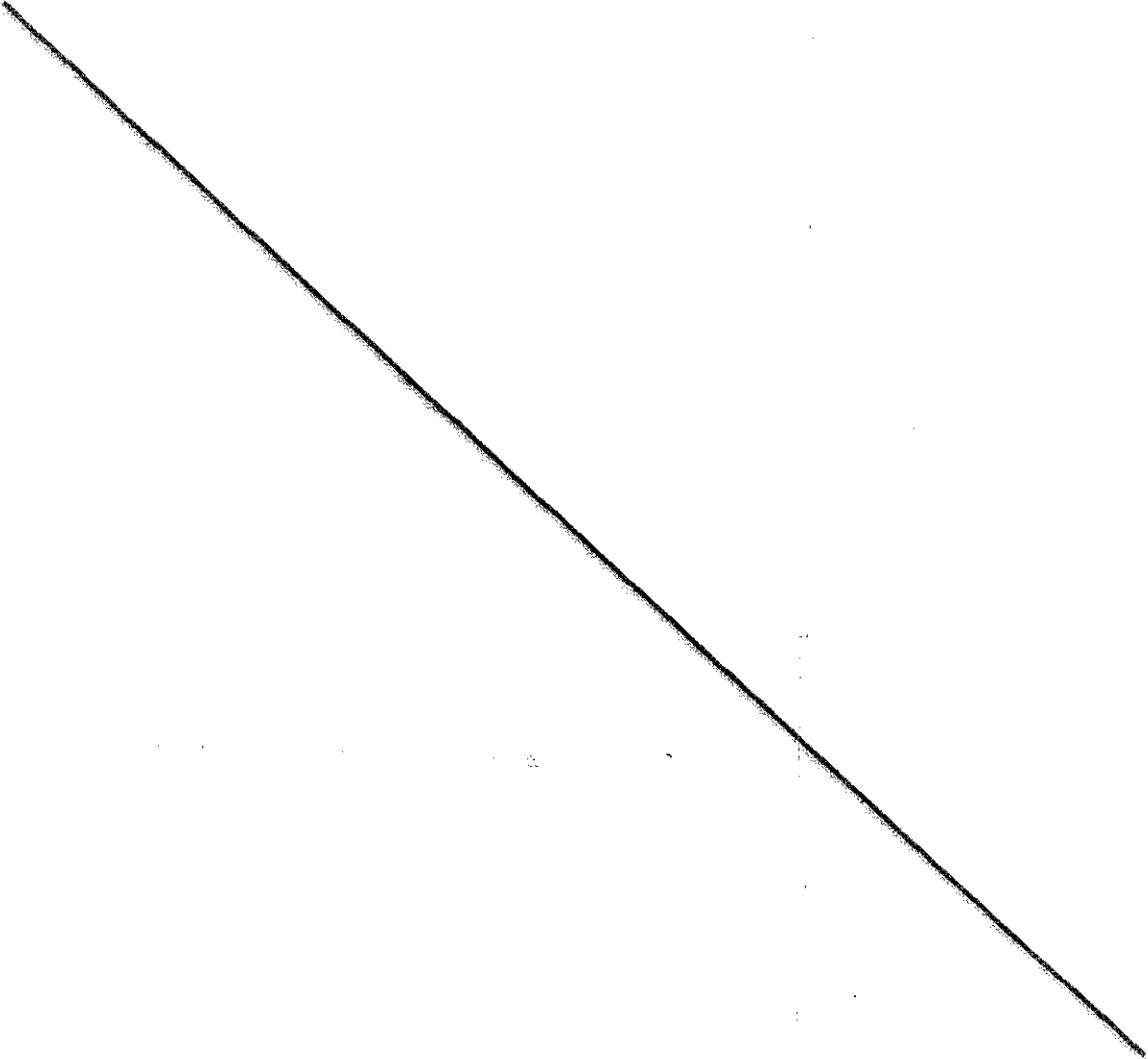
Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

30. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que el contenido de información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** no es completa.
31. Al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada e incorpora la información antes referida, que abarca los rubros solicitados por el ahora recurrente como ha quedado demostrado en párrafos anteriores.
32. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** clarifica y solventa la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.
33. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificado, complemento la información solicitada.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:



Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Ausencia Justificada)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)